

ANEXO 190131-03

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RELATIVO A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA, EN VIRTUD DE NO HABER ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

-----A N T E C E D E N T E S -----

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.
- III. El 1 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- V. Por Decreto número 89 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 06 de febrero de 2017, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- VI. Por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.
- VII. En el caso de las Consejeras Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa y del Consejero Manuel Bon Moss, su nombramiento fue por tres años, por lo que su encargo concluyó el pasado 3 de septiembre de 2018. Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG505/18, de fecha 28 de mayo de 2018, aprobó la fecha límite para designar a las y/o los consejeros que sustituirían a los ciudadanos antes mencionados, misma que sería a más tardar el día primero de noviembre de 2018.

- VIII. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de siete años a la y los ciudadanos Gloria Ícela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, mismos que rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre del presente año.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG105/18 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Oscar Sánchez Félix como titular, y como integrantes de la misma a los Consejeros Electorales Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez y Doctor Jorge Alberto de la Herrán García.
- X. **Registro del Partido Independiente de Sinaloa.** El Partido Político Local denominado Partido Independiente de Sinaloa, obtuvo su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante Resolución IEES/CG020/17, aprobada el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. En tal virtud, el partido político mencionado, al contar con registro vigente ante este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, (en adelante IEES), participó en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local ordinario correspondiente al año dos mil dieciocho, y ejerció su derecho a postular candidaturas para las diputaciones locales, así como para integrar los H. Ayuntamientos del Estado, por ambos principios, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sinaloa (en adelante Constitución Local) y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (en adelante LIPEES).
- XI. **Jornada Electoral Local 2018.** El primero de julio de dos mil dieciocho se celebraron elecciones ordinarias locales para elegir diputaciones locales e integrantes de los H. Ayuntamientos del Estado. En ellas participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Sinaloense e Independiente de Sinaloa. También participaron las coaliciones denominadas: "Por México al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense; "PRI-PVEM-PNA", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.
- XII. **Resultados del Proceso Electoral Local 2017-2018.** En sesión especial de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEES efectuó el cómputo estatal y la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo número IEES/CG086/18, con los resultados siguientes:

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido Político y Candidatos Independientes	Votación Valida Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	143,339	11.4137%
Partido Revolucionario Institucional	312,630	24.8939%
Partido de la Revolución Democrática	27,735	2.2085%
Partido Verde Ecologista de México	27,238	2.1689%
Partido del Trabajo	46,449	3.6986%
Movimiento Ciudadano	25,328	2.0168%
Nueva Alianza	25,881	2.0608%
Partido Sinaloense	86,233	6.8665%
Morena	511,020	40.6912%
Encuentro Social	21,714	1.7290%
Partido Independiente de Sinaloa	19,368	1.5422%
Candidaturas Independientes	8,913	0.7097%
Total	1,255,848	100.0000%

De igual forma se realizó la sumatoria de las actas municipales de la elección de Ayuntamientos para obtener el resultado estatal de dicha elección, y de esta manera estar en condiciones de determinar el porcentaje que le corresponde a cada partido de la votación valida emitida, obteniendo los siguientes resultados:

ELECCION DE AYUNTAMIENTOS

Partido Político y Candidatos Independientes	VOTACION VALIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	132,967	10.7509%
Partido Revolucionario Institucional	400,361	32.3707%
Partido de la Revolución Democrática	24,711	1.9980%
Partido Verde Ecologista de México	28,862	2.3336%
Partido del Trabajo	44,183	3.5724%
Movimiento Ciudadano	21,735	1.7574%
Nueva Alianza	25,971	2.0999%
Partido Sinaloense	79,719	6.4456%
Morena	439,248	35.5148%
Encuentro Social	20,543	1.6610%
Partido Independiente de Sinaloa	15,414	1.2463%
Candidaturas Independientes	3,087	0.2496%
Total	1,236,801	100.0000%

XIII. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, resolvió los Recursos de Inconformidad presentados en contra del acuerdo mencionado en el numeral que antecede identificados con los números de expedientes TESIN-INC 12, 13 y 14/2018 ACUMULADOS, modificando el computo estatal, pero confirmando la asignación de diputaciones de representación proporcional para quedar como sigue:

PARTIDO POLITICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACION VALIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	143,340	11.4240%
Partido Revolucionario Institucional	312,630	24.9162%
Partido de la Revolución Democrática	27,735	2.2104%
Partido Verde Ecologista de México	27,238	2.1708%
Partido del Trabajo	46,449	3.7019%
Movimiento Ciudadano	25,328	2.0186%
Nueva Alianza	25,881	2.0627%
Partido Sinaloense	86,233	6.8727%
Morena	509,895	40.6380%
Encuentro Social	21,714	1.7306%
Partido Independiente de Sinaloa	19,368	1.5436%
Candidaturas Independientes	8,913	0.7104%
Total	1,254,724	100.0000%

XIV. Con fecha veinticinco de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa mencionada en el numeral que antecede, confirmando el contenido de la misma.

De igual forma con fecha treinta de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación promovidos por los actores políticos que participaron en el proceso electoral 2017-2018, relacionados con la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Sinaloa.

XV. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias locales para elegir integrantes de Ayuntamientos, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho.

XVI. Con fecha 31 de octubre el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, declaró concluido el Proceso Electoral 2017-2018 mediante el cual fueron electos, Diputados y Diputadas propietarios y suplentes al Congreso del Estado por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales, y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad, y de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras propietarios y suplentes, y Regidores y Regidoras propietarios y suplentes por ambos principios, que integrarían los Ayuntamientos en cada uno de los dieciocho municipios en la entidad, celebrado el primer domingo del mes de julio de 2018. Dicha declaratoria fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 07 de noviembre de dos mil dieciocho.

XVII. Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo número IEES/CG106/18, mediante el cual se asigna a la Comisión

de Prerrogativas de Partidos Políticos el procedimiento de cancelación de registro del Partido Independiente de Sinaloa; y,

-----CONSIDERANDO-----

Atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución local, y 138 de la LIPEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Causales de pérdida de registro como Partido Político Local

4. El artículo 14, párrafo octavo, de la Constitución local, establece que "Además de las causales que establezca la ley, se cancelará el registro de aquél partido político estatal que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo local, y sólo podrán solicitar un nuevo registro cuando haya concluido el proceso electoral posterior a la cancelación. La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Hacienda Pública Estatal".
5. El artículo 50, párrafo primero, fracción I, de la LIPEES, establece como causal de pérdida de registro de un Partido Político Local la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo primero, de la LIPEES, El

Instituto resolverá la cancelación del registro del partido político que hubiere incurrido en el supuesto previsto por la fracción I del artículo 50 de esta ley, tomando en cuenta los resultados de las elecciones, una vez calificadas en definitiva.

Validez de la elección

7. Conforme a lo previsto en el artículo 145, párrafo primero, fracciones VIII y IX de la LIPEES, de acuerdo con los cómputos efectuados por los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y con las resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue declarada la validez de la elección ordinaria local celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

Periodo de Prevención y designación de interventor

8. Una vez emitidos los resultados oficiales de los cómputos electorales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos con fecha 17 de julio de 2018, notificó al Partido Independiente de Sinaloa, según oficio número IEES/CPPP/020/2018, que no alcanzó el porcentaje mínimo señalado en la LIPEES para conservar su registro, y en consecuencia se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 50, párrafo primero, fracción I, de la LIPEES, de igual forma se le informó que de acuerdo con lo señalado en el artículo 385, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización se encuentra en periodo de prevención, haciéndole mención de que debería observar lo señalado en los artículos 385, numeral 3 y 386 del mismo reglamento de fiscalización.
9. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos designo al interventor que tendría a su cargo el procedimiento de liquidación del partido Independiente de Sinaloa.
10. Con fecha 12 de septiembre de 2018, según oficio número IEES/CPPP/023/2018, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, notificó al Partido Independiente de Sinaloa la designación del C.P.C. Ramón Leyva Albarrán, como interventor para todo el procedimiento de liquidación.
11. Con fecha 08 de octubre de 2018, el C.P.C. Ramón Leyva Albarrán, en su calidad de interventor para la liquidación del Partido Independiente de Sinaloa, hizo acto de presencia en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido, con la intención de realizar el levantamiento de inventarios de activos y fijos y revisar la contabilidad del partido, actividad que no se llevó a cabo en esa fecha debido a la negativa del personal del partido para proporcionar y facilitar la información que se les requirió.

Situación que fue notificada por escrito al Instituto y con fecha 15 de octubre de 2018, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, envió el oficio número IEES/CPPP/024/2018, en el que le reiteró al Partido Independiente de Sinaloa, que se encontraba en periodo de prevención y que el C.P.C. Ramón Leyva Albarrán fue designado como interventor para todo el procedimiento de liquidación, y por lo tanto cuenta con las facultades que la ley y el Reglamento le confieren para realizar las actividades que pretende en el partido y se les solicito proporcionaran toda la información y documentación que fuera necesaria para que el interventor pudiera cumplir con su función.

12. Que el 05 de diciembre de 2018, el C.P.C. Ramón Leyva Albarrán, en su calidad de interventor para la liquidación del Partido Independiente de Sinaloa, entregó a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos un informe preliminar de la auditoría que se realizó a la contabilidad del partido, en el que dio a conocer de manera detallada el destino de los gastos ejercidos dentro del periodo comprendido entre el 17 de julio y el 12 de noviembre de 2018.

Este hecho se hizo del conocimiento del Partido con fecha 10 de diciembre de 2018, según oficio número IEES/CPMP/029/2018, en el que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, además de informarle sobre la recepción del informe presentado por el interventor, le recordó al partido que al encontrarse en periodo de prevención debe cumplir con lo señalado en los artículos 385, numeral 3; y 386, del Reglamento de Fiscalización.

Declaratoria de Cancelación de Registro

13. El artículo 14, párrafo octavo, de la Constitución local, establece que "Además de las causales que establezca la ley, se cancelará el registro de aquél partido político estatal que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo local, y sólo podrán solicitar un nuevo registro cuando haya concluido el proceso electoral posterior a la cancelación.
14. En primer término, se debe confirmar entonces si el Partido Independiente de Sinaloa se ubica o no en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el citado artículo 14, párrafo octavo de la Constitución Local, en relación con el artículo 50, fracción I, de la LIPEES y posteriormente se analizarán los argumentos vertidos por dicho instituto político.
15. El contenido del artículo 14 párrafo octavo, de la Constitución local, establece que "Se cancelará el registro de aquel partido político estatal que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo local"

De igual forma, la LIPEES, dispone en el artículo 50, párrafo primero, fracción I, como causal de pérdida de registro de un partido político "no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones".

Así mismo, para reforzar lo señalado por la legislación local, se considera lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos que señala como causal de pérdida de registro de un partido político "no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones..."

De lo anterior, se colige que los elementos necesarios a considerar por la autoridad administrativa para declarar la pérdida de registro, son los siguientes:

- a) Que se trate de una elección ordinaria;
- b) Que sea la elección inmediata anterior;

- c) Que se trate de la elección de Gobernador del Estado, de la elección de diputaciones al Congreso local o elección para la integración de ayuntamientos del Estado de Sinaloa, por tratarse de un partido local.

En este sentido, la elección inmediata anterior al acuerdo sobre la pérdida de registro del Partido Independiente de Sinaloa, es la elección ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho para elegir Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

Votación Estatal emitida

16. El artículo 50, párrafo primero, fracción I, de la LIPEES, señala como causal de pérdida de registro de un partido no haber alcanzado el tres por ciento de la **Votación Estatal Emitida** en cualquiera de las elecciones.

Para saber cuál es la definición de **Votación Estatal Emitida**, es necesario remitirnos a lo señalado en el artículo 27 de la LIPEES, donde se define **Votación Estatal Emitida** como **“la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados”**.

17. Es por ello que, al deducir los votos nulos, de los candidatos independientes y los correspondientes a los candidatos no registrados de la votación total emitida, se obtiene que el Partido Independiente de Sinaloa no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en alguna de las elecciones, de conformidad con las cifras señaladas en los antecedentes XII Y XIII del presente Acuerdo, según se desprende de los cómputos estatal, distritales y municipales y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por ese motivo, se coloca en el supuesto establecido en el artículo 50, párrafo primero, fracción I, de la LIPEES como consta en las tablas siguientes:

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACION ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	143,340	11.5058%
Partido Revolucionario Institucional	312,630	25.0945%
Partido de la Revolución Democrática	27,735	2.2263%
Partido Verde Ecologista de México	27,238	2.1864%
Partido del Trabajo	46,449	3.7284%
Movimiento Ciudadano	25,328	2.0331%
Nueva Alianza	25,881	2.0774%
Partido Sinaloense	86,233	6.9218%
Morena	509,895	40.9288%
Encuentro Social	21,714	1.7430%
Partido Independiente de Sinaloa	19,368	1.5546%
Total	1,245,811	100.00%

ELECCION DE AYUNTAMIENTOS

Partido Político y Candidatos Independientes	VOTACION ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	132,967	10.7778%
Partido Revolucionario Institucional	400,361	32.4517%
Partido de la Revolución Democrática	24,711	2.0030%
Partido Verde Ecologista de México	28,862	2.3394%
Partido del Trabajo	44,183	3.5813%
Movimiento Ciudadano	21,735	1.7618%
Nueva Alianza	25,971	2.1051%
Partido Sinaloense	79,719	6.4617%
Morena	439,248	35.6037%
Encuentro Social	20,543	1.6651%
Partido Independiente de Sinaloa	15,414	1.2494%
Total	1,233,714	100.00%

18. Como se señaló en los antecedentes XIV y XV del presente acuerdo, con fecha veintiocho de septiembre y treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos respecto a los resultados de las elecciones ordinarias locales para elegir Diputaciones al Congreso Local e integrantes de ayuntamientos, respectivamente, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho, sin realizar modificaciones a los resultados validados por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa .

De ahí que se concluya que los datos relacionados con la votación estatal emitida son firmes y definitivos.

19. De acuerdo con lo señalado en el artículo 53, fracción I, de la LIPEES, y como se mencionó en el antecedente XV, del presente acuerdo, con fecha 14 de noviembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo número IEES/CG106/18, mediante el cual se asigna a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos el procedimiento de cancelación de registro del Partido Independiente de Sinaloa.

En consecuencia, con esa misma fecha esta Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, emitió el oficio número IEE/CPMP/027/2018, mediante el cual se le notificó al Partido Independiente de Sinaloa, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, le asignó a esta Comisión el Procedimiento de Cancelación del Registro de este Partido, en ese mismo oficio se le notificó también que al haberse resuelto todos los medios de impugnación que se presentaron ante las instancias jurisdiccionales, en los cuales se confirmaron los resultados de los cómputos estatal, distritales y municipales realizados por los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con las elecciones realizadas durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, cuya jornada electoral se llevó a cabo el 1 de julio de 2018, se confirma que dicho partido se encuentra en el supuesto previsto en el

artículo 50, fracción I, de la LIPEES, por no haber alcanzado el tres por ciento en ninguna de las elecciones que se llevaron a cabo durante el Proceso Electoral 2017-2018.

De igual forma, se le notificó lo dispuesto en la fracción I, in fine, del artículo 53, de la Ley en comento, relativo a que dentro de un plazo de treinta días hábiles comparezca y haga valer los argumentos que considere pertinente y aporte pruebas.

20. El plazo de los treinta días hábiles a que se hace referencia en el considerando anterior, concluyó el día 18 de enero de 2019, y el Partido Independiente de Sinaloa no compareció, por lo que no se agregan argumentos escritos ni verbales a favor o en contra del presente acuerdo.

Procedimiento de Liquidación

21. Atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 53, párrafo primero, fracción IV, de la LIPEES, el Interventor designado para que lleve a cabo el procedimiento de liquidación del Partido Independiente de Sinaloa, deberá cumplir con lo siguiente:

1. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación, acto que ocurre una vez que el Consejo General emite el acuerdo o Resolución relativo a la pérdida de registro del partido político de que se trate, esto de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Para la enajenación de bienes se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 394, del Reglamento de Fiscalización.
3. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por autoridades electorales y jurisdiccionales; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
4. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:
 - a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
 - b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el

interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento.

5. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien a su vez deberá transferir dichos recursos a la Tesorería del Estado.

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta determine el destino final de los mismos con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

22. Como se ha mencionado, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos emitió el oficio mencionado en el Considerando 15 del presente Acuerdo, en el que se notificó al partido Independiente de Sinaloa que se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 50, párrafo primero, fracción I, de LIPEES al no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación estatal emitida en la elección para las diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa por ambos principios del primero de julio de dos mil dieciocho.

23. Dicho oficio se fundó en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideraron, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, así como de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, por lo expuesto en los considerandos anteriores, y en virtud de que el Partido Independiente de Sinaloa no presentó argumentos para contrarrestar lo

señalado por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, se concluye que el Partido Independiente de Sinaloa, en efecto, se ubica en el supuesto establecido en los artículos 14 párrafo octavo, de la Constitución local, en relación con el artículo 50, párrafo Primero, fracción I, de la LIPEES, por lo que es procedente la declaratoria de pérdida de registro de dicho instituto político.

24. Conforme a lo señalado por el artículo 54, párrafo tercero, de la LIPEES, para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos estatales se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.
25. De conformidad con el artículo 96, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.
26. Según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, *"la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio"*.

De igual forma el artículo 51, párrafo tercero de la LIPEES, señala que "La cancelación del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones por el sistema de mayoría relativa. Tampoco exime a sus dirigentes de la obligación de presentar sus informes justificativos del origen y monto de sus ingresos, así como de su empleo y aplicación".

27. Si bien es cierto que el artículo 96, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que se extingue la personalidad jurídica del Partido Político que pierda su registro, también lo es que, para efectos de fiscalización, se prorroga la personalidad de los dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio.

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo octavo y 15, párrafo primero, de la Constitución política del Estado de Sinaloa; 3, fracción II, 50, fracción I, 51, 53, 54, párrafo tercero, 138 y 145, fracciones VIII y IX, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y 96 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General:

-----A C U E R D A-----

PRIMERO.- Se declara la cancelación de registro como Partido Político Local del Partido Independiente de Sinaloa, en virtud de que, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en las elecciones locales ordinarias celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 14, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 50, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- En consecuencia el Partido Independiente de Sinaloa pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

TERCERO.- El Partido Independiente de Sinaloa deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

CUARTO.- Como consecuencia de la cancelación del Registro, el Partido Independiente de Sinaloa, dejara de recibir la prerrogativa correspondiente a los tiempos en radio y televisión, por lo tanto, notifíquese el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta correspondiente, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político en tanto surte efectos la modificación de la pauta antes señalada.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Independiente de Sinaloa, y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SEXTO.- Dese vista al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página de Internet de este Instituto.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. OSCAR SÁNCHEZ FÉLIX
TITULAR


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los treinta y un días del mes de enero de 2019.